

**¿QUÉ SABES SOBRE LA
ASOCIACIÓN DE EX ALUMNOS DEL CALLAO HIGH SCHOOL
“COLEGIO AMÉRICA”?**

La Asociación de Ex Alumnos del Callao High School “Colegio América, fue fundada el 11 de Agosto de 1944 y sus Estatutos fueron aprobados en Asamblea del 6 de Octubre de 1944

Los Estatutos fueron **MODIFICADOS TOTALMENTE** por la Asamblea General del 22 de Setiembre de 1962, **MODIFICADOS PARCIALMENTE** por la Junta General Extraordinaria del 20 de Setiembre de 1969 y finalmente nuevamente **MODIFICADOS TOTALMENTE** por la Asamblea General del 28 de Noviembre de 1998 a fin de adaptarlos al Código Civil de 1984

Los Estatutos que a la fecha rigen a la Asociación de Ex Alumnos del Callao High School “Colegio América” son los siguientes:

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE EX-ALUMNOS
DEL CALLAO HIGH SCHOOL
(COLEGIO AMERICA)**

**CAPITULO PRIMERO
LA ASOCIACION Y SUS FINES**

Art. 1.- La “Asociación de Ex-Alumnos del Callao High School” fundada el 11 de Agosto de 1944, es una institución autónoma integrada exclusivamente por personas que han estudiado en el ahora llamado “Colegio América” y se denomina “Asociación de Ex –Alumnos del Callao High School – Colegio América”.

Art. 2.- La Asociación es una e indivisible, de duración y vida ilimitada y su domicilio se fija en la Provincia Constitucional del Callao.

Quien intente dividirla o atente en forma alguna contra su unidad y fines, será apartado de su seno, haciéndose conocer este hecho a todos los asociados.

Art. 3.- Son bienes de la Asociación aquellos que aparecen como tales en los registros correspondientes, las donaciones y contribuciones de personas naturales y jurídica y todo aquello que de hecho o por derecho le corresponda.

Art. 4.- Son finalidades de la Asociación:

- a) Mantener y cultivar entre sus asociados los principios básicos de “**CULTURA, HONOR Y SERVICIO**”,
- b) Propender a incrementar la cultura de sus asociados y a mejorar el de la comunidad.
- c) Cultivar el espíritu fraterno inculcado por el ahora llamado Colegio América.
- d) Velar por el bienestar económico de los ex-alumnos y por la salud de su propio capital humano.
- e) Laborar en bien de la cultura física.

CAPITULO SEGUNDO LOS ASOCIADOS

Art. 5.- Los asociados son:

- a) Asociados activos
- b) Miembros de honor

Art. 6.- Son asociados activos los miembros de la Asociación que respetan y cumplen los deberes que los Estatutos y el Reglamento le impone.

Art. 7.- Para ser asociado activo se requiere haber cursado por lo menos un año de estudios en el ahora llamado Colegio América.

Art. 8.- Para postular al ingreso a la Asociación será preciso presentar la solicitud respectiva, indicando la calidad de ex-alumno y año de promoción. Si no fuera graduado el postulante, consignará la fecha en que se retiró del plantel y años de estudio que cursó en él. En general el postulante deberá llenar todos los datos requeridos en la solicitud y los que excepcionalmente se pidan.

La Asociación debe contar, asimismo, con libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Consejo Directivo, sin perjuicio de poder llevarse en un solo libro de actas.

Art. 9.- Presentada la solicitud por conducto de Secretaría, resolverá sobre ella el Consejo Directivo en su próxima sesión. Aprobada o no la admisión, se comunicará al postulante el resultado

Art. 10.- Son deberes de los asociados:

- a) Abonar con estricta puntualidad la cotización referida en el Artículo 15.
- b) Cumplir las comisiones y cargos que la Asociación le confiere.
- c) Asistir con puntualidad a las sesiones o citaciones, debiendo comunicar anticipadamente su inasistencia en caso de imposibilidad.
- d) Observar y cumplir los Estatutos y el Reglamento de la Asociación.

Art. 11.- Son derechos de los asociados:

- a) Tener voz y voto en las Asambleas Generales
- b) Presentar por escrito iniciativas y proyectos o pedidos a la Consejo Directivo, relacionados al progreso institucional.
- c) Disfrutar de los servicios, juegos e instalaciones de la Institución, de acuerdo con las normas que rijan en cada caso.
- d) Renunciar a la Asociación si lo estimaren conveniente presentando para el efecto una carta en este sentido.
- e) Ejercer los demás que les confieren los Estatutos y Reglamento.

Art. 12.- Los asociados están obligados a cooperar en la buena conservación de los bienes y enseres de la Institución y en el mantenimiento de nuestro prestigio y decoro

Art. 13.- La calidad de Miembros de Honor constituye una distinción que sólo podrá ser discernida por la Asociación a favor de:

- a) Los Directores del Colegio América, incluyéndose los de Primaria.

- b) Los ex-alumnos que se hubiesen hecho acreedores a ello. Por sus virtudes cívicas. Por haber contribuido en forma destacada al Progreso de la cultura en general; o por haber prestado sobre salientes (sic) servicios a la Asociación.

La designación será hecha por la Asamblea General a propuesta de cualquier miembro de la Asociación. Para ser aprobada se requerirá mayoría absoluta de votos. Los miembros de Honor recibirán de la Consejo Directivo un diploma en el que conste sus méritos, gozarán de todos los derechos de los asociados activos con excepción del derecho de voto, salvo que tuvieran la condición de ex –alumnos. Los Miembros de Honor estarán eximidos de las cotizaciones reglamentarias.

Art. 14.- Ningún asociado podrá invocar su condición de tal para actividades extrañas a la Institución. Están prohibidas actividades políticas o religiosas dentro del seno de la Asociación.

CAPITULO TERCERO REGIMEN ECONOMICO

Art. 15.- La Asamblea General fija el importe de las cotizaciones mensuales, pudiendo delegar esta facultad en el Consejo Directivo.

Art. 16.- La Asamblea General puede modificarse (sic) el importe de las cotizaciones cuando lo juzgue conveniente. La Junta Directiva puede solicitar a los Asociados cuotas extraordinarias, cuando fuera necesario, con cargo de dar cuenta a la Asamblea General sobre los motivos de tal determinación.

Art. 17.- El asociado que se deba ausentar de la localidad (Lima, Callao y Balnearios) deberá notificar por escrito tal hecho a la Secretaría para los efectos de la suspensión de cuotas mientras dure su ausencia.

Art. 18.- Dejarán de pertenecer a la Asociación los asociados que adeuden tres (3) mensualidades, si no las cancelan a más tardar treinta (30) días después de haber sido requeridos por escrito para ello.

Art. 19.- Vencido el tercer mes impago y hasta la solución de las cuotas atrasadas, el asociado perderá el beneficio de los derechos enunciados en el artículo 11^a.

CAPITULO CUARTO ORGANOS DE LA ASOCIACION

Art. 20.- Los órganos de la Asociación son:

- a) La Asamblea General
- b) El Consejo Directivo

Art. 21.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, y es la manifestación soberana de ella. Se reunirá en forma ordinaria una vez al año, el primer sábado del mes de agosto. Cada dos (2) años, siempre el primer sábado del mes de agosto se reunirá para elegir a un nuevo Consejo Directivo.

Art. 22.- La Asamblea General es convocada por el Presidente del Consejo Directivo de la Asociación, en los casos previstos en el Estatuto, cuando lo acuerde dicho Consejo Directivo o cuando lo soliciten no menos de la décima parte de los asociados.

Si la solicitud de éstos no es atendida dentro de los quince días de haber sido presentada, o es denegada sin justificación, la convocatoria es hecha por el juez especializado en lo civil del domicilio de la Asociación, a solicitud de los mismos asociados.

De la solicitud se corre traslado a la Asociación por el plazo de tres días, y con la contestación o en rebeldía resuelve el juez en mérito del Libro de Registro de Asociados. Procede el recurso de apelación en efecto devolutivo. La solicitud se tramita como proceso sumarísimo

Art. 23.- La convocatoria a Asamblea General se hará por un aviso publicado en El Peruano y en un Diario de circulación en la Provincia Constitucional del Callao precisando el objeto de la convocatoria, el lugar, día y hora de la reunión, salvo que estén presentes el 100% de los asociados activos de la Asociación y acepten sesionar y tratar los asuntos que se sometan a su consideración.

Art. 24.- Para la validez de las reuniones de Asamblea General se requiere, en primera convocatoria, la concurrencia de más de la mitad de los asociados. En segunda convocatoria, basta la presencia de cualquier número de asociados. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes.

Para modificar el Estatuto o para disolver la Asociación se requiere, en primera convocatoria, la asistencia de más de la mitad de los asociados. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes. Según la convocatoria, los acuerdos se adoptan con los asociados que asistan y que representen no menos de la décima parte.

Los asociados pueden ser representados en Asamblea General, por otra persona. El Estatuto puede disponer que el representante sea otro asociado.

La representación se otorga por Escritura Pública. También puede conferirse por otro medio escrito y sólo con carácter especial para cada Asamblea. Ningún asociado tiene derecho por sí mismo a más de un voto.

Art. 25.- La calidad de asociado es inherente a la persona y no es transmisible. La calidad de asociado se pierde por renuncia, por exclusión o separación o por muerte.

La renuncia de los asociados debe ser formulada por escrito.

Los asociados renunciantes, los excluidos o separados y los sucesores de los asociados muertos quedan obligados al pago de las cuotas dejadas de abonar oportunamente, no pudiendo exigir el reembolso de sus aportaciones.

Todo asociado tiene derecho a impugnar judicialmente los acuerdos que violen las disposiciones legales o estatutarias.

Las acciones impugnatorias deben ejercitarse en un plazo no mayor de sesenta días contados a partir de la fecha del acuerdo. Pueden ser interpuestas por los asistentes si hubieran dejado constancia en acta de su oposición al acuerdo, por los asociados no concurrentes y por los que hayan sido privados ilegítimamente de emitir su voto.

Si el acuerdo es inscribible en el registro, la impugnación puede formularse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que la inscripción tuvo lugar.

Cualquier asociado puede intervenir en el juicio, a su costa para defender la validez del acuerdo.

La impugnación se demanda ante el Juez Especializado en lo Civil del domicilio de la Asociación y se tramita como proceso abreviado.

Art. 26.- Al iniciarse cada Asamblea General y a invitación del Presidente se elegirá un Director de Debates para que la presida. El elegido encausará y dirigirá el debate no teniendo derecho a voz y solo, por excepción, a voto cuando se trate de dirimir un empate

Art. 27.- Las Asamblea Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente, citando Secretaría en su nombre

CONSEJO DIRECTIVO

Art. 28.- La dirección y representación de la Asociación reside en el Consejo Directivo, el cual se renueva el primer sábado del mes de agosto de cada dos (2) años, en sesión ordinaria convocada con tal objeto.

Art. 29.- El Consejo Directivo está conformado por:

- Un Presidente
- Un Vice-Presidente
- Un Fiscal
- Un Secretario
- Un Tesorero
- Un Vocal de Cultura
- Un Vocal de Deportes

Art. 30.- El período del Consejo Directivo será de dos (2) años, a contarse desde el primer sábado de agosto en que se realice la elección.

Art. 31.- El quórum del Consejo Directivo será de la mitad más uno de sus miembros.

Art. 32.- Los miembros del Consejo Directivo deberán asistir obligatoriamente a todas las sesiones y a las que se convoquen por la Asamblea General, salvo sin perjuicio del inciso © del artículo 10ª.

Art. 33.- El Consejo Directivo saliente entregará al Consejo Directivo entrante todos los libros, documentos y archivos de la Asociación bajo cargo

Art. 34.- El Consejo Directivo se reunirá cada vez que sea necesario, convocado por el Presidente, a través del Secretario del Consejo Directivo. Sin perjuicio de lo expuesto, cualquier miembro del Consejo Directivo podrá solicitar al Presidente la convocatoria a sesión del Consejo Directivo cuando especiales circunstancias así lo ameriten.

Art. 35.- Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos y en caso de empate dirimirá el Presidente.

Art. 36.- Para ser elegido Presidente o miembro del Consejo Directivo se precisará pertenecer por lo menos un año a la Asociación. Para ser elegido Presidente o Vicepresidente del Consejo Directivo de la Asociación se requerirá ser graduado del ahora llamado Colegio América.

Art. 37.- Los miembros del Consejo Directivo pueden ser reelegidos indefinidamente

Art. 38.- El Presidente leerá la Memoria Anual durante la Asamblea Ordinaria que se convoque.

Art. 39.- El Consejo Directivo está autorizado para adoptar las medidas que crea conveniente en los casos no previstos por los Estatutos y el Reglamento, siempre que tales medidas no impliquen modificaciones de estos instrumentos.

Art. 40.- Son atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, el Reglamento y los acuerdos de la Asamblea y de los demás órganos de la Asociación.
- b) Proponer a la Asamblea General la reforma de los Estatutos.
- c) Administrar los bienes de la Asociación.
- d) Acordar la realización de operaciones de crédito por monto no mayor del que normalmente sea requerido para la buena administración de la Asociación.
- e) Fijar por delegación de la Asamblea General, las cuotas mensuales de los asociados.
- f) Autorizar los gastos extraordinarios con la limitación establecida en el inciso anterior.
- g) Aceptar donaciones y legados
- h) Absolver las consultas y solicitudes de los miembros de la Asociación.
- i) Nombrar las comisiones que estime necesarias dentro de la Asociación y autoriza a las propuestas, si las considera convenientes.
- j) Ejercer las demás que los Estatutos y el Reglamento le confieren.

Art. 41.- Son atribuciones del Presidente

- a) Representar a la Asociación en todos los actos públicos y privados.
- b) Presidir las sesiones de Junta Directiva
- c) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias
- d) Suscribir las actas o comunicaciones y documentos conjuntamente con el secretario.
- e) Firmar a nombre de la Asociación los compromisos que ésta celebre.
- f) Autorizar los gastos ordinarios y firmar, conjuntamente con el Tesorero, todos los pagos que efectúe la Asociación
- g) Vigilar y controlar las actividades de los demás miembros del Consejo Directivo.
- h) Preparar el Plan General de Actividades, coordinando los cuadros que le presenten los miembros del Consejo Directivo con el propósito de elaborar un plan integral de trabajo, quedando bajo su conocimiento todas las actividades de la Asociación.
- i) Ejercer las demás que el Estatuto y el Reglamento le confieren.

Art. 42.- El Vice-Presidente asumirá las funciones y atribuciones del Presidente cuando por cualquier causa lo reemplace. Mientras esta circunstancia no se presente, colaborará con el Presidente en el desempeño y solución de todas las actividades de la Asociación.

Art. 43.- Es atribución fundamental del Fiscal vigilar y controlar el estricto cumplimiento de los Estatutos y el Reglamento, dando cuenta de las infracciones al Consejo Directivo, así como ejecutar las medidas y/o sanciones que en cada caso se acuerde.

Art. 44.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Redactar la correspondencia y firmarla conjuntamente con el Presidente.
- b) Suscribir las citaciones a sesión.
- c) Dar cuenta al Consejo Directivo de las comunicaciones que reciba.
- d) Redactar el acta de las sesiones.
- e) Difundir y propagar todas las actividades que lleve a cabo la Asociación, cuando el Consejo Directivo lo autorice, utilizando **la prensa, radio, televisión** o cualquier otro medio de difusión masiva..
- f) Asesorar las actividades a cargo de los respectivos directores
- g) Ejercer las demás que el Estatuto y el Reglamento le confieren.
- h) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso.
- i) Otorgar un carnet a los asociados.
- j) Confeccionar el Registro de los miembros de la Asociación, preparando los cuadros estadísticos correspondientes.
- k) Tomar a su cargo y cuidado el archivo.

Art. 45.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Controlar el movimiento financiero y económico de la Asociación, el que podrá verificarse, en cualquier momento, en los libros respectivos, los que deberán estar al alcance y control del Consejo Directivo..
- b) Presentar un balance anual a la Asamblea General.
- c) Presentar balances mensuales que serán fijados en las pizarras de la Asociación, previa aprobación del Consejo Directivo.
- d) Depositar los fondos recaudados en una Institución bancaria o de ahorros.
- e) Cancelar las deudas de la Institución con el conocimiento y/o aprobación del Consejo Directivo.
- f) Firmar, conjuntamente con el Presidente, los retiros y pagos de la Institución.
- g) Ejercer las demás que que los Estatutos y el Reglamento le confieren.

Art. 46.- Son atribuciones del Vocal de Cultura:

- a) Propiciar conversatorios, conferencias, conciertos, y demás actos de índole cultural que figuren en el cuadro correspondiente y los que, eventualmente aprueba el Consejo Directivo.
- b) Organizar y administrar la Biblioteca.
- c) Ejercer las demás que los Estatutos y el Reglamento le confieren

Art. 47.- Son atribuciones del Vocal de Deportes:

- a) Organizar y dirigir las actuaciones de índole deportiva que figuren en el cuadro correspondiente y las que eventualmente apruebe el Consejo Directivo.
- b) Vigilar el normal funcionamiento de los eventos deportivos.
- c) Atender la compra y conservación de los elementos de juego con miras a su mayor incremento.
- d) Ejercer las demás que los Estatutos y el Reglamento le confieren.

CAPITULO QUINTO DE LAS ELECCIONES

Art. 48.- La elección del Consejo Directivo se efectuará cada dos (2) años en Asamblea General Ordinaria, conforme lo que dispone el artículo 21^a haciéndose la convocatoria de acuerdo a lo establecido en el artículo 23^a

Art. 49.- El quórum, las citaciones y el régimen de votación para las decisiones se sujetarán en lo establecido en el artículo 24^a

Art. 50.- Se acreditará condición de asociado activo en las elecciones mediante la presentación del respectivo carnet y la constancia de haber abonado las cuotas devengadas.

Art. 51.- El voto será secreto y depositado en ánfora y su lectura se hará en voz alta para el debido control por los votantes. Para este último efecto podrá hacerse uso de pizarras.

Art. 52.- En caso de renuncia o vacancia, por cualquier causa, de uno de los cargos del Consejo Directivo, se cubrirá con el asociado que en las elecciones respectivas hubiera obtenido la votación inmediata inferior, salvo los casos expresamente previstos en los Estatutos, Si la elección del cargo, renunciado o vacado hubiera sido por unanimidad, la Junta Directiva designará un reemplazante.

CAPITULO SEXTO DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

Art. 53.- La Asociación subsistirá cualquiera que sea el número de socios.

Art. 54.- La totalidad de los ingresos de la Asociación deberá dedicarse exclusivamente a los fines de su creación en el país y no serán distribuidos, en ningún caso, directa o indirectamente, entre los asociados.

En caso de disolución de la Asociación, su patrimonio será destinado preferentemente al Colegio América o a la entidad que lo represente, a la ayuda de otras instituciones de carácter similar o con fines de caridad, beneficencia, asistencia, social, educación, culturales, científicos, artísticos, literarios, y deportivos.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 55.- Son asociados fundadores los que firmaron el Acta de fundación de la Asociación.

Art. 56.- La Asociación se rige, por todo lo no contemplado en los Estatutos por los artículos dispuesto en los artículos 80^a y siguientes del Código Civil de 1984.

NOTA: ESTOS DATOS HAN SIDO TOMADOS DE UNA COPIA DE LOS REGISTROS PÚBLICOS